



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1582/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001892, Ent. N° 1341/2021)

VISTO: el Oficio N° 155/2021 de fecha 14.4.2021 (nota 29/034/3/18/2020) remitido por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionado con la Licitación Abreviada N° 11/2020, convocada para la – Región Litoral Norte con el objeto de la “Contratación de Suministro de Servicio de Lavadero con destino al Hospital de Bella Unión”, por un período de 12 meses con opción de prórroga automática por un periodo de igual duración;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal por Resolución N° 434/2020 adoptada en Sesión de fecha 12.2.2020, observó el gasto y comunicó a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia a efectos de que tome conocimiento de los siguientes extremos en su carácter de órgano de aplicación:

1.1) que el artículo 4 Literal E) de la Ley N° 18.159 (Ley de Promoción y Defensa de la Competencia) califica como práctica prohibida el “*coordinar la presentación o abstención a licitaciones o concursos de precios, públicos o privados*”;

1.2) que del Acta de Apertura de Ofertas, de los Certificados Notariales, Declaraciones Juradas y demás documentación que obra en las actuaciones se constató que ANDRÉS CARLOS GUERRA BAT es titular y representante de una empresa unipersonal (“BATIS INTEGRAL SERVICES”) y Presidente y



TRIBUNAL DE CUENTAS

Director de ANKARUS S.A.; presentándose en la presente Licitación por sí y en nombre y representación de la S.A., cotizando asimismo distintos precios;

1.3) que en virtud de lo expuesto, si bien ninguna de las referidas empresas fueron adjudicatarias, ante la hipótesis de que se pueda estar ante la configuración del "Interlocking", corresponde poner en conocimiento a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia de los presentes obrados, en su carácter de órgano de aplicación de la normativa sobre libre competencia (artículo 21 de la Ley N° 18.159);

2) que por Resolución N° 145/2020 de fecha 3.7.2020 la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia dispuso el inicio de una medida preparatoria a fin de estudiar las condiciones en la que tuvo lugar la Licitación Abreviada de referencia, intimando a A.S.S.E. a que aporte los antecedentes administrativos de la misma, otorgando para ello un plazo de 15 días hábiles, notificando a este Tribunal de los obrados referidos precedentemente

3) que este Tribunal por Resolución N° 1512/2020 adoptada en sesión de fecha 29.7.2020 se dio por enterado de la comunicación efectuada por la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia;

4) que en la oportunidad, se remite copia de la Resolución del Directorio de ASSE N° 1132/2021 de fecha 14.4.2021, por la cual dispuso poner en conocimiento de la referida Comisión, los hechos que surgen de la Resolución y del expediente de la Licitación Abreviada N° 11/20, a los efectos que correspondan y comunicar al Tribunal de Cuentas, expresando que:

4.1) "por resolución del Directorio de ASSE N° 3544 del 06/08/2020, se ordenó poner en conocimiento a la Comisión y Defensa de la Competencia la conducta asumida por el oferente Sr. Bat en el procedimiento por prácticas o hechos similares en la Licitación Abreviada N° 10/2020, procedimiento que culminó por



TRIBUNAL DE CUENTAS

resolución de esa Comisión, ordenando el archivo de las mismas por falta de méritos” y que

4.2) “la Dirección Jurídica Notarial de ASSE se pronunció coincidentemente con lo expresado por el Tribunal aconsejando la presentación de la denuncia respectiva por parte de la División Contencioso de ASSE ante la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia:.”

CONSIDERANDO: que en la especie, corresponde darse por enterado y estar a la espera de la prosecución de la medida preparatoria llevada a cabo por la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

Tomar conocimiento, archívese.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General